



Certificada para la prestación de los servicios de asesoría y gestión fiscal, contable, laboral y mercantil

C / E. Benito Chavarrí, 8 — 19001 GUADALAJARA
Tno 949 24 75 00 Fax 949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com

Al día

Los temas más relevantes para la empresa

Publicación de Latorre y Vegas Economistas Auditores, S.L.P.— Depósito legal: Gu 490-98

En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Corrupción
- 4 Reforma IS
- 9 Extinción del contrato de los empleados de hogar
- 10 Entrega de activos para cancelar deuda garantizada

Continúa la tramitación parlamentaria

La reforma fiscal en detalle (II)

Este mes nos toca meternos con el Impuesto sobre Sociedades. Complicado Impuesto sobre sociedades que viene sufriendo continuos parches desde el inicio (oficial) de la crisis fiscal en busca de lo que alguien podría considerar el impuesto perfecto; el que siempre sale a pagar.

No es un impuesto sencillo y si en IRPF fue complicado intentar resumir el contenido de las reformas, en el IS roza lo imposible. No obstante, lo hemos intentado, pidiendo disculpas de antemano por la inevitable pérdida de rigor que impone la necesidad de condensar la información.

Reiteramos las advertencias incluidas en el primer artículo de esta serie: No están TODOS los cambios; nos vemos obligados a presentar una selección forzosamente subjetiva, No están con todo el detalle necesario para su completa comprensión y por último, se trata de textos sujetos a cambio durante su tramitación.

Agenda

12/11	INTRASTAT: Estadística del comercio intracomunitario
20/11	RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mods. ,111, 115 y 123)
20/11	IVA: Grandes empresas. Régimen devolución mensual (Mod. 303—340)
20/11	IPE: Impuesto sobre la producción eléctrica (Mod. 583 3T)
30/11	SEGUROS SOCIALES: Octubre

Atención

- ♦ El 1 de diciembre finaliza el plazo para solicitar altas o bajas en el Registro de devolución mensual de IVA (Redeme)
- ♦ Es tiempo de revisar la contabilidad. Como en ejercicios anteriores hemos elaborado un programa de trabajo encaminado a realizar una revisión general de la contabilidad referida al 30 de septiembre, que tiene como misión facilitar la preparación del cierre del ejercicio



Fiscal

A pesar de todas las cautelas anteriores creemos que conocer, aunque sea en trazo grueso, la relación de cambios que se avecinan es imprescindible para actuar, si es posible, en el corto plazo de dos meses que restan hasta la entrada en vigor de la mayor parte de las modificaciones o para adaptarse, cuando menos, a la nueva situación.

Como el mes pasado hemos añadido en cada caso un símbolo ☺ o ☹ que trata de identificar al signo de la modificación, favorable o desfavorable al contribuyente. En muchos casos no es sencillo como no son sencillas las modificaciones que generalmente tienen una segunda y aun una tercera lectura.

Al redactar estas líneas salta la noticia de una enmienda introducida en el Senado que rescataría, para el IRPF, los coeficientes de abatimiento en las ganancias patrimoniales de elementos adquiridos antes de 1994 que el mes pasado dábamos desaparecidos.

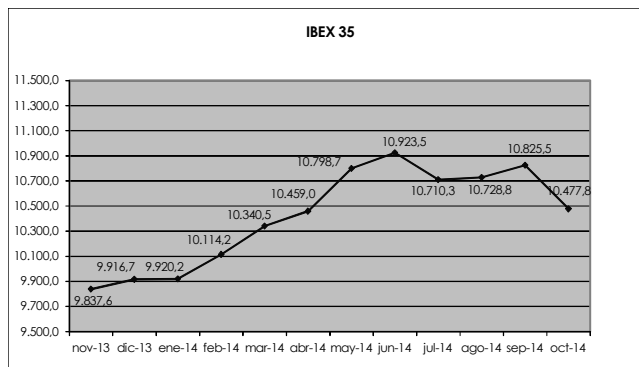
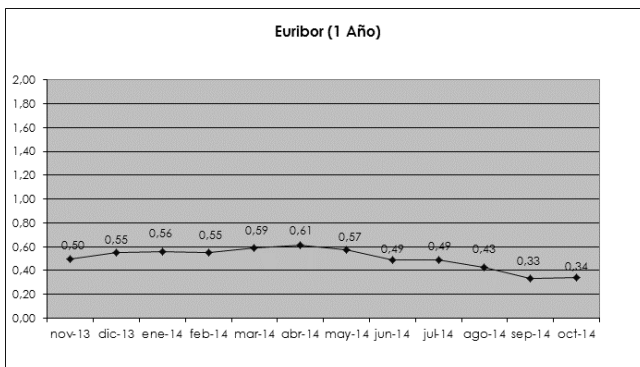
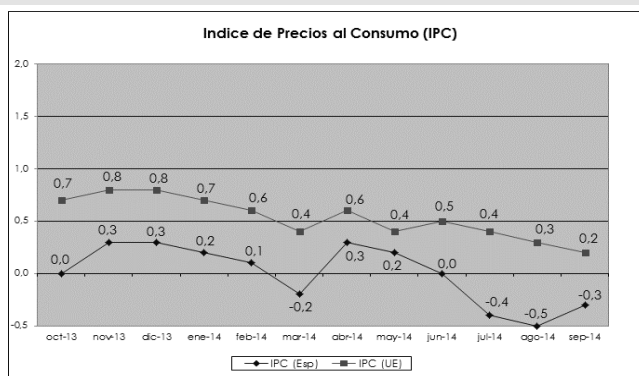
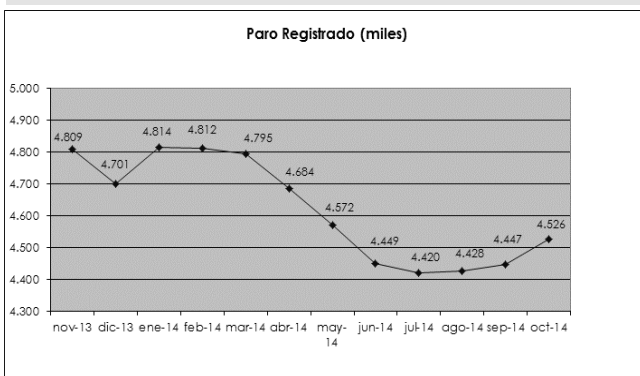
Buena muestra de la fuerza que tiene, sobre todo en año electoral, la presión de la opinión pública. Desgraciadamente son una minoría los aspectos que logran tal difusión. Son ya muchos los años en que los expertos parecen haberse esforzado en crear un impuesto para expertos muchos de cuyos aspectos son incomprensibles para una buena parte de sus destinatarios. Posiblemente esto llenará de orgullo a los expertos, pero es una de las peores cosas que se puede decir de un impuesto.



Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Corrupción

Tiempos aquellos en los que, llegando noviembre, hablábamos de Jalobuin y del Tenorio. Eso pasó a la historia. Este otoño la palabra de moda es corrupción.

El gobierno es el arte de quitar a todos para dar a algunos. Una vez quitado a cada uno lo suyo, pues parece que no es de nadie. Con diversas matizaciones todos los casos que hoy escandalizan tienen en común un uso perverso del poder. ¿No será que lo perverso es el poder?

Al menos una parte de estas cosas las debería controlar el Tribunal de Cuentas, que cuenta -según decía la prensa este verano- con 700 funcionarios bastante dignamente retribuidos. De ellos; casualidades de la vida, 100 son parientes de alguien, o sea que un 14 % de la plantilla tiene vínculos familiares dentro de la institución. Pues empezamos bien. Un portavoz señaló que todos estos, primos, tíos, cuñados y similares ingresaron mediante oposición libre y abierta. Pues lo vamos arreglando.

A otro nivel, lo que son las relaciones entre caballeros, uno se levanta cada mañana convencido de que sus proveedores de luz y teléfono le apuñalarán por la espalda en cuanto se descuide, y que el banco le endosará una comisión periódica y desorbitada por sabe Dios qué.

En tratos con la Administración, podría suceder que si tiene una declaración a devolver, se la retuviesen con la excusa de alguna comprobación tan innecesaria como absurda. También se puede uno encontrar con un Tribunal que sentencia -los tribunales sentencian, no opinan- que lo que una sociedad paga a un administrador por trabajar es un donativo.

¿Y qué quieren? Esto es lo que hay. Este es el ambiente, una parte del ambiente, en el que se desenvuelve la actividad nuestra de cada día. Sin entrar en calificativos; manifiestamente mejorable. Por eso se acogen con es-

peranza y hasta con ilusión las reformas, renovaciones o regeneraciones.

Luego la realidad se encarga de poner cada cosa en su sitio, sin dar a nadie opción para salirse del carrusel. Conscientes de ello, este número se dedica, de nuevo, en gran medida al análisis de las novedades anunciadas en la reforma fiscal en curso de tramitación parlamentaria. Esta vez con el acento puesto en un realmente complicado Impuesto sobre Sociedades.

Hace ya muchos años, se llenaron montañas de papel alimentando una de esas polémicas estériles tan del gusto de los académicos y que permite redondear el sueldo a los funcionarios escribiendo artículos. Por lo que recuerdo, el tema de las sociedades civiles y su personalidad quedó en tablas y sólo sirvió para que todos perdiésemos el tiempo.

Hoy regresa con una inseguridad tal que no se sabe muy bien si afecta a las inscritas en el Registro Mercantil o a incluso a las comunidades de bienes que realizan una actividad mercantil. Pregunte a tres expertos y tendrá seis opiniones. Que tiemble la selva por el papel que consumirá y los afectados por la inseguridad que les reportará.

Las pobres sociedades civiles no se metían con nadie. Eran un sistema razonable para evitar los problemas de la doble imposición. Ahí es nada ¡Evitar la doble imposición cuando muchos quisieran imponer la triple!




Reforma IS


Actual

Tras la reforma


Arrendamiento como actividad económica: análisis a nivel de grupo mercantil

No existía un concepto propio en el IS sino una remisión al IRPF que, en el caso de arrendamiento exigía de una persona contratada y un local dedicado a la gestión.	No se exige requisito de local y el requisito de la persona contratada se debe cumplir por el grupo (art. 42 cc) en su conjunto.	
--	--	---


Concepto de entidad patrimonial

Definida por referencia al impuesto sobre el patrimonio	Se incorpora una definición propia. Se considera que no realizan actividad económica aquellas en las que más de su activo está constituido por valores o no está afecto a una actividad económica.	
---	--	---


Nuevos contribuyentes: Sociedades Civiles con objeto mercantil (para 2016)

Hasta la reforma todas las sociedades civiles tributaban en régimen de atribución de rentas	Pasan a ser sujetos del Impuesto sobre Sociedades las sociedades civiles con objeto mercantil.	
---	--	--


Se simplifican las tablas de amortización

Tablas aprobadas por reglamento con una clasificación compleja.	Se incluye en la ley una nueva tabla más sencilla con 30 categorías.	
---	--	---


Gastos no deducibles determinadas retribuciones de fondos propios

Hasta ahora eran fiscalmente deducibles dichas remuneraciones.	No es gasto deducible la remuneración de las acciones sin derecho de voto, acciones rescatables,... No es gasto deducible la remuneración de los préstamos participativos otorgados por entidades del mismo grupo (Co. de Co.). Esta modificación no se aplicará a los otorgados antes del 20-06-2014	
--	--	---






Se limita la deducibilidad de los gastos por atenciones a clientes





Hasta ahora no existe limitación alguna.	Se limita la deducción de los gastos por atenciones a clientes al 1% del importe de neto de la cifra de negocios como máximo.	
--	---	---

Operaciones vinculadas: Se reduce el perímetro de vinculación al 25%







Cuando la vinculación se define por la relación socios-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5 %, o al 1 % si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado.	La participación deberá ser igual o superior al 25 %.	
--	---	---






Fiscal

Actual	Tras la reforma	
Nueva limitación a los gastos financieros asociados a la adquisición de entidades		
<p>Para que estos gastos financieros se consideraran deducibles era necesaria la existencia de un motivo económico válido.</p> <p>Esto se daba en operaciones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Reestructuración dentro de un grupo consecuencia directa de una adquisición a terceros. 2.-Supuestos en que se produce una auténtica gestión de las entidades participadas adquiridas desde el territorio español. 	<p>Se establece una nueva limitación a la deducibilidad de los gastos financieros que se producen al adquirir participaciones en entidades y, después, la entidad adquirida se incorpora al grupo de consolidación fiscal al que pertenece la adquirente. El límite será del 30% del beneficio operativo de la entidad adquirente) y afectará a operaciones de reestructuración realizadas a partir del 20-6-2014</p> <p>No se aplica este nuevo límite si la adquisición se financia con un máximo de deuda del 70% del precio de adquisición o si en los periodos siguientes la deuda se va minorando en un 5% anual hasta alcanzar un 30% del precio de adquisición.</p>	
Flexibilización de requisitos en prestaciones de servicios socio-sociedad profesional		
<p>Por vía reglamentaria se consideraban realizadas a valor de mercado las prestaciones de sociedades profesionales a sus socios si el resultado previo era positivo, el 75 % procedía de actividades profesionales y un 85 % del resultado se aplicaba a la retribución de socios profesionales.</p>	<p>Se otorga rango legal a la regla anterior con las siguientes modificaciones:</p> <p>El importe que debe ser distribuido pasa del 85 al 75 %.</p> <p>La mención al doble del salario medio IRPF se sustituye por 5 veces el IPREM.</p>	
Nueva reserva de capitalización empresarial		
<p>No existe</p>	<p>☺ Minora la BI en un 10% del incremento de los fondos propios, sin tener en cuenta el resultado de este ejercicio y el anterior. Límite: 10 % de la Base Imponible del ejercicio.</p>	
Nueva reserva de nivelación de BI para Pymes		
<p>No existe</p>	<p>☺ Minora la BI en un 10% en el ejercicio en que se constituye (límite: 1 Millón de €). Se compensará en BIN futuras en un plazo de 5 años, que de no generarse en ese periodo, se volverá a adicionar a la BI dicha reserva.</p>	
Deducción por doble imposición internacional dividendos y participaciones		
<p>Régimen alternativo a la exención; deducción del impuesto sobre beneficios efectivamente pagado por la filial no residente en la medida en que se integre en la base imponible de la matriz española</p>	<p>Se mantiene.</p> <p>Los dividendos que se acojan a esta deducción minorarán la renta negativa que en su caso se produzca en la transmisión de la participación.</p>	

Actual	Tras la reforma	
Compensación de Bases Imponibles Negativas		
Plazo		
Las bases imponibles negativas podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos.	No hay límite temporal para la compensación de BIN a partir del 1/1/16.	
Limitaciones		
<p>La compensación de las bases imponibles negativas para entidades con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 € estará sometido a los siguientes límites hasta 31/12/2015:</p> <p>Entidades con INCN comprendida entre 20 millones y menor a 60 millones de euros, la compensación estará limitada al 50% de la base imponible previa a la reserva de capitalización y a dicha compensación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidades con INCN mayor a 60 millones de euros, la compensación estará limitada al 25% de la base previa a la reserva de capitalización y a dicha compensación. 	<p>Cuantitativamente, se introduce una limitación del 60% de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a su compensación.</p> <p>En todo caso se podrán compensar bases imponibles negativas hasta el límite de 1 millón de euros en el periodo.</p> <p>Este límite no actúa para las rentas obtenidas de las quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores.</p>	
Medidas anti-compensación de BIN's de sociedades inactivas adquiridas		
<p>La BIN susceptible de compensación se reducirá en la diferencia entre el valor de las aportaciones de los socios y su valor de adquisición en el caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Participaciones transmitidas tras la generación de las BIN A personas con una participación inferior al 25 % Sin actividad en los 6 meses anteriores a la transmisión de la participación 	<p>Como en el régimen vigente pero modificando el que además se de alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hallan permanecido inactivas los 3 meses anteriores - Realicen una actividad en los 2 años posteriores diferente o adicional que suponga un peso del más del 50% de la media de la cifra de negocios de los 2 años anteriores. - Su actividad principal sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (Art. 4.8.dos Impto. patrimonio) 	
Ampliación del plazo de comprobación bases negativas		
Obligación de acreditar la procedencia y cuantía de las BIN mediante exhibición de contabilidad, soportes y autoliquidación	Se amplía el plazo de comprobación e investigación para BIN y otros créditos fiscales de hasta 10 años. Transcurrido ese plazo deberán acreditarse las BIN mediante la autoliquidación correspondiente y la contabilidad depositada en el Registro mercantil. Aplicable a los procedimientos que finalicen tras a la entrada en vigor.	

Fiscal

Actual	Tras la reforma	
Deducción por actividades de I+D		
En relación con la deducción por I+D+i, actualmente posee un porcentaje de deducción del 30% de los gastos efectuados en el periodo impositivo y 50% del importe que exceda sobre la media.	Se mantiene dicha deducción con unos porcentajes inferiores a los actuales (25% de los gastos del periodo y 42% del importe que exceda sobre la media).	
La base de la deducción se minorará en el 65% de las subvenciones recibidas e imputables al periodo.	En relación con la base de la deducción, ahora se minorará por el importe total de las subvenciones recibidas para el fomento de estas actividades e imputables como ingreso en el ejercicio.	
Deducción por producciones cinematográficas		
Deducción del 18%	20% sobre el primer millón de euros. 18% sobre el exceso con el límite de 3 millones de euros.	
Base de la deducción: coste de producción, gastos de copias y los gastos de publicidad y promoción (límite para ambos del 40 % del coste de producción), minorados todos ellos en la parte financiada por el coproductor financiero.	El importe de esta deducción no podrá superar los 2,5 millones de euros, con un límite adicional: el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas que perciba el contribuyente, no supere el 50% del coste de producción.	
Reestructuraciones empresariales: como regla general se aplicará el régimen especial		
Régimen opcional.	Se configura como el régimen general aplicable a las operaciones de reestructuración, por lo que desaparece su carácter optativo y estableciéndose una obligación genérica de comunicación a la Administración tributaria de la realización de operaciones que aplican el mismo.	
Régimen transitorio: Libertad de amortización		
En 2015 se podrá aprovechar la libertad de amortización por inversiones previas con los límites del 40% (con mantenimiento de empleo) y 20% (sin mantenimiento de empleo) de la base imponible previa.	Para periodos impositivos iniciados a partir de 2016 se podrá seguir aplicando la libertad de amortización por dichas inversiones previas al RD-Ley 12/2012 sin las citadas limitaciones del 40 y 20%.	
Libertad de amortización para I+D+i		
Actualmente el porcentaje de deducción es del 30% de los gastos efectuados en el período impositivo y 50% del importe que exceda sobre la media.	☹ Se mantiene dicha deducción con unos porcentajes inferiores: 25% de los gastos del período y 42% del importe que exceda sobre la media. La base se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de estas actividades e imputables como ingreso en el ejercicio.	

Actual	Tras la reforma	
Libertad de amortización para I+D+i		
<p>Actualmente el porcentaje de deducción es del 30% de los gastos efectuados en el período impositivo y 50% del importe que exceda sobre la media.</p>	<p>Se mantiene dicha deducción con unos porcentajes inferiores: 25% de los gastos del período y 42% del importe que exceda sobre la media. La base se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de estas actividades e imputables como ingreso en el ejercicio.</p>	
Libertad de amortización para bienes de escaso valor		
<p>Ahora las Entidades de Reducida Dimensión tienen libertad de amortización para inversiones de valor unitario menor de 601,01 € hasta un máximo de 12.020,24 €/año.</p>	<p>Desaparece la libertad de amortización para bienes de menos de 601,01 € aplicables a las Entidades de Reducida Dimensión y se sustituye por un nuevo supuesto aplicable a cualquier sociedad, para elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 €, hasta el límite de 25.000 €/año.</p>	
Reducción de las deducciones por deterioro		
<p>Actualmente, la Ley permite la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de los elementos patrimoniales.</p>	<p>Se establece la no deducibilidad de las pérdidas por deterioro tanto del inmovilizado material, del inmovilizado intangible incluido el fondo de comercio, de las inversiones inmobiliarias, instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda. Solo se mantienen el deterioro de existencias y de créditos.</p>	
Supresión de los coeficientes de corrección monetaria por transmisión de inmuebles		
<p>La Ley actual permite deducir de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de inmuebles, el importe de la depreciación monetaria producida desde 1983.</p>	<p>El proyecto de ley suprime los coeficientes de actualización monetaria aplicables en las transmisiones de inmuebles.</p>	
Diferimiento de la renta negativa por transmisión de inmovilizados, hasta su transmisión a terceros ajenos al grupo		
<p>Actualmente puede imputarse una renta negativa por la transmisión de un elemento del inmovilizado a una empresa del grupo.</p>	<p>Cuando se transmitan elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, intangibles y valores de renta fija a entidades del grupo, si se producen pérdidas no se imputarán fiscalmente hasta que el elemento salga el grupo, se dé de baja en balance o bien la entidad transmitente o la adquirente dejen de formar parte del grupo.</p>	

Despido o desistimiento

Extinción del contrato de los empleados de hogar

El Estatuto de los Trabajadores considera especial la relación laboral del Servicio del Hogar, como consecuencia del ámbito de la prestación de servicios: el hogar familiar. Por ello, esta relación es objeto de regulación específica, tanto laboral como de Seguridad Social. Una de las especialidades destacadas es la que se refiere a las formas de extinguir el contrato de trabajo que une al titular del hogar con el empleado de hogar.

El contrato del empleado de hogar puede extinguirse por los siguientes motivos: voluntad del trabajador, bien por dimisión o por un incumplimiento por parte del empresario; mutuo acuerdo; causas consignadas en el contrato; expiración del tiempo convenido; muerte, incapacidad o jubilación del trabajador; muerte, incapacidad o jubilación del empresario; y decisión de la trabajadora víctima de violencia de género.

Además de los citados motivos, el contrato también puede extinguirse por despido y por desistimiento del titular del hogar (empleador).

DESPIDO del trabajador

El despido disciplinario se produce mediante notificación escrita por las causas previstas en la legislación común.

Si el despido se declara improcedente, el empleador debe abonar al trabajador una indemnización equivalente a 20 días naturales del salario multiplicado por el número de años de servicio, con el límite de 12 mensualidades, abonada íntegramente en metálico.

En este régimen especial no se contemplan los salarios de tramitación ni se da al empresario la opción por la readmisión.

DESISTIMIENTO del empleador.

Se puede extinguir el contrato antes de la expiración del tiempo convenido, comunicándolo al empleado por escrito en el que conste de modo claro e inequívoco la voluntad del empleador de finalizar la relación por esta causa.

El empleador debe conceder un preaviso de 20 días (7 días si el contrato no hubiera superado un año). El preaviso puede sustituirse por una indemnización equivalente a los salarios en metálico de dicho período.

Junto con la comunicación de la extinción debe abonarse una indemnización equivalente al salario de 12 días naturales por año de servicio, con el límite de 6 mensualidades (7 días en contratos anteriores al 1-1-2012).

En el desistimiento no es necesario alegar causa alguna, por lo que, si se cumplen sus requisitos, no cabe que sea declarado improcedente o nulo.



Entrega de activos para cancelar deuda garantizada

Tratamiento contable de la venta de activos sobre los que se había constituido una garantía hipotecaria, con el objetivo de cancelar la deuda garantizada

Respuesta:

Si los activos forman parte del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias, los ingresos se mostraran como resultado procedente de la baja del inmovilizado. La operación se registrará teniendo en cuenta que la diferencia entre el valor razonable del inmovilizado y su valor en libros se calificará como un resultado de la explotación, y la diferencia entre el valor del pasivo que se cancela y el valor razonable del bien como un resultado financiero.

Si los activos entregados forman parte de las existencias se debería contabilizar en el importe neto de la cifra de negocios el valor razonable de los activos que se dan de baja

Caso práctico:

Una sociedad tiene unos inmuebles por un valor contable de 700.000 €, y se han adjudicado a la entidad de crédito que tenía una hipoteca sobre ellos. Su valor razonable es de 600.000 € y la deuda ascendía a 800.000 euros.

- Contabilizar la operación si esos inmuebles forman parte del inmovilizado material.
- Contabilizar la operación si los inmuebles están contabilizados en existencias

Solución caso a) donde el activo forma parte del inmovilizado material:

- Resultado de explotación:

Valor razonable	600.000,00
Valor contable	700.000,00
Pérdidas de la explotación	-100.000,00

- Resultado financiero

Valor de la deuda	800.000,00
Valor razonable	600.000,00
Resultado financiero	200.000,00

- Asiento a realizar

DEBE		HABER
800.000,00	170 Deudas a largo plazo con entidades de crédito	
	Construcciones 211	700.000,00
100.000,00	671 Pérdidas procedentes del inmovilizado material	
	Otros ingresos financieros 769	200.000,00

Solución caso b) donde el activo forma parte de las existencias:

El cálculo del resultado de explotación y financiero es idéntico que para el caso anterior

- Asiento a realizar

DEBE		HABER
700.000,00	712 Variación de existencias	
	Productos terminados 350	700.000,00
800.000,00	170 Deudas a largo plazo con entidades de crédito	
	Ventas 700	600.000,00
	Otros ingresos financieros 769	200.000,00